

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 210)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 45.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al director general de Infantería lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Se procederá al inmediato alistamiento de 700 hombres de infantería del ejército de la Península con destino al de Ultramar; de los cuales pasarán 500 á servir en la isla de Puerto-Rico, y los 200 restantes en la de Santo Domingo.

Art. 2.º Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario.

Art. 3.º Explorada que sea al efecto la voluntad individual, se admitirá á los que soliciten servir en aquellas islas, concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta rebaja les resten, cuando ménos, por servir cuatro años, cuyo plazo es el menor con que pueden ser admitidos.

4.º A los individuos que estén recargados en el servicio, se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no exceda de dos años y que despues de ella les queden por extinguir los mismos cuatro á que se contrae el artículo anterior. A los recargados con mas de dos años solo se les rebajará este tiempo.

Art. 5.º Si no se presentasen voluntarios en número suficiente, ha de procederse á llenar el vacío que en el cupo de cada cuerpo resulte entre los cabos, soldados, tambores y cornetas que tuviesen todavia que servir cuatro ó mas años. Los sorteados tendrán igual derecho que los voluntarios á la rebaja de tiempo.

Art. 6.º Se admitirá entre los voluntarios con opcion al ascenso, si reúnen al efecto las circunstancias necesarias, dos cabos segundos y uno primero por cada 50 hombres, y un sargento segundo por cada 200, entendiéndose que los empleos con que han de pasar á Ultramar son los inmediatos superiores á los que se citan.

Art. 7.º Se tendrá el más escrupuloso cuidado de no comprender en el número de los alistados individuo alguno que, ademas de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta.

Art. 8.º Todas las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de quedar terminadas, en lo que sea posible, para 1.º de Setiembre próximo.

Art. 9.º Los contingentes de los cuerpos que guarnecen las islas Baleares, Cataluña y Aragon se reunirán en Barcelona; los de Valencia, en Alicante; los de las provincias Vascongadas, Navarra y Burgos, en Santander; los de Castilla la Vieja, en Jijon, los de Galicia, en la Coruña; los de Castilla la Nueva, Extremadura, Andalucía y Ceuta, en Cádiz; los de Granada y Melilla, en Málaga, en cuyos puertos deberán embarcar en los buques mercantes que al efecto se contraten por los medios ordinarios.

Art. 10. Los Oficiales nombrados por los Jefes de los cuerpos, y en su caso por los Capitanes generales, si atendida la situación de las tropas se considera conveniente reunir dos ó mas contingentes bajo el mando de un solo Oficial, entregarán la fuerza de su cargo á los Comandantes de las banderas de Ultramar en los puertos de su respectivo embarque, y al propio tiempo

entregarán tambien las filiaciones y demas documentos correspondientes; en la inteligencia que la tropa á de ir ajustada hasta 1.º de Setiembre, con cuya fecha será baja en los cuerpos y alta en los depósitos.

Art. 11. Los alistados llevarán únicamente las prendas de su propiedad, proveyéndoseles en dichos depósitos de embarque de las que les faltan para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas.

Art. 12. Tan pronto como el alistamiento se halle terminado, remitirá V. E. á este Ministerio un estado numérico de la fuerza alistada, con expresion de clases y cuerpos de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los voluntarios y el de los sorteados.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1862.

El Subsecretario interino,

Enrique del Pozo.

Señor ...

(Gaceta núm. 190.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. = Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.), del oficio de V. S., fecha 22 de Mayo último, en que consulta acerca de la aplicacion que ha de darse al aumento de la quinta parte de recargos sobre las contribuciones directas, cuando no haya sido utilizado por los Ayuntamientos

para cubrir el déficit de los presupuestos adicionales, ha tenido á bien disponer que en tales casos la referida quinta parte, existente en arcas del Tesoro, se aplique, en virtud de mandato de V. S., para ménos repartir en los recargos municipales del año inmediato siguiente: de manera que si el total de estos ascendiese á 20.000 rs., y el de la quinta parte no utilizada á 5.000, no deberá repartirse al pueblo, por concepto de recargos, más que 15000, que con los cinco del mencionado fondo de reserva componen los 20.000, que habrán de entregársele para atender á sus obligaciones municipales.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1862.

El Subsecretario,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO:

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 316.

Por las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública, en circular de 24 del próximo pasado, se dice á este Gobierno lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales en 4 del corriente la Real orden que sigue: = Ilmo. Señor: la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que á las corporaciones y establecimientos civiles que aun no hubieren recibido las inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enagenados, se les abonem los intereses correspondientes al pri-

mer semestre de este año, bajo las bases y la forma establecida por la Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso á la Direccion general del Tesoro.»

Cuya Real orden he dispuesto insertar en este Boletín oficial para que llegue á noticia de las corporaciones y establecimientos civiles que tengan derecho al abono y percibo de intereses por sus bienes enagenados. Palencia 2 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 317.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

En el Boletín oficial de 28 de Mayo último, número 64, se halla inserta la circular que sigue:

«La antigua y mala costumbre que de algunos años á esta parte se observa en todos los montes pertenecientes á los pueblos que componen el partido de Cervera y algun tanto en los demás partidos, de encender lumbre los pastores en las majadas, y dar fuego á los brezales bajo la mal entendida práctica de proporcionar mejores y mas abundantes pastos á los ganados; no ha podido menos de llamar la atencion del Gobierno de S. M. que tan solícito se muestra siempre en todo aquello que pueda redundar en beneficio para el pais y que no podría mirar con indiferencia se repitiesen estos desmanes en perjuicio de la agricultura los cuales acabarian bien pronto con el arbolado, parte integrante de la riqueza pública.

Para evitarlos y poder ofrecer una completa garantía á la propiedad y seguridad individual de los honrados y pacíficos labradores, se han dictado medidas enérgicas que á no dudarlo producirán los favorables resultados que son de prometerse con la cooperacion franca y leal de las Municipalidades, penetradas de la grave y trascendental importancia del asunto.

Las Reales órdenes de 11 de Julio de 1857 y 12 del mismo de 1858 revelan claramente las miras que guian al Gobierno y lo que pueden prometerse, los que hollando las disposiciones superiores, cometen excesos bandalicos cual de los que se trata, de

que tenemos bastantes ejemplos, aunque muy tristes en los pueblos de Lebanza, Redondo, Santibañez y otros; proviniendo la mayor parte de los incendios, en que los pueblos sin consultar con mi autoridad arriendan sus pastos y sus montes á los dueños ó encargados de las merinas que vienen á veranear, siendo completamente nulos estos contratos, por no efectuarlos con arreglo á la ley, viéndose por tanto las autoridades locales con las manos atadas para denunciar estos excesos, porque han contraído mayor responsabilidad que los mismos pastores, por ser las primeras que infringen las leyes.

En su consecuencia encargo bajo la mas estrecha responsabilidad de las referidas autoridades el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en las Reales órdenes anteriormente citadas y sobre todo la de 12 de Julio de 1858 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 26 del mismo mes y año número 88, remitiendo sin demora los Ayuntamientos los expedientes de pastos, cuyas yerbas han de aprovechar en el año actual las merinas y demas ganados.

A la vez prevengo á dichas autoridades la obligacion en que estan de repoblar los predios donde hubiese acaecido un incendio, procediendo sin intermision alguna á las labores preparatorias ó á la operacion de replantacion. Palencia 24 de Mayo de 1862.—Manuel Ureña.»

Y como no se haya dado cumplimiento á lo que la misma ordenaba, prevengo á las referidas autoridades y á los ganaderos, que serán responsables de los incendios que ocurran en los montes de sus respectivos términos jurisdiccionales, cuyos pastos aprovechen los ganados de aquellos. Palencia 4 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 318.

D. Higinio Polanco, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que D. Sabino Herrero Olea, vecino de Valladolid, tiene hechos los estudios y presentados los planos para la desecacion de la laguna titulada: «Nava de Campos» enclavada en término de los pueblos de Becerril, Grijota, Mazariegos, Villamartin, Villaumbrales, y Fuentes de Nava; y á fin de formalizar el expediente de que habla el art. 5.º de la Real orden de 17 de Julio de 1856, declarando de utilidad pública las obras que tiene que practicar y

obtener el competente permiso para ejecutarlas, se anuncia al público en este periódico oficial para que los habitantes de los pueblos interesados en las mismas, puedan hacer presente en este Gobierno lo que se les ofrezca y parezca, señalándoles para tal objeto el término de 30 dias á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletín* de la provincia. Palencia 4 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm 319.

D. Higinio Polanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por Don Felix Maria Gomez Inguanzo se presentó en este Gobierno de provincia el día 28 del actual, y hora de las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de una pertenencia minera de carbon de piedra con el título de «Angelita», sita en terreno concejil del pueblo de Celada de Robledo, al paraje que llaman el Arañuelo, punto del ponton del mismo; el mineral se encuentra al descubierto superficialmente y linda por N con la mina Filomena y prado de Vega Tezano, por S con pradero de Subilla, por el E. con Manflorido y por el O con el Congosto.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el nombrado sitio de Arañuelo desde el que se medirán en direccion E ciento cincuenta metros, colocando la 1.ª estaca desde esta al S. quinientos metros, 2.ª estaca desde esta O. trescientos metros, 3.ª estaca desde esta al N. quinientos metros, 4.ª estaca y desde esta al punto de partida, y en direccion E se mediran ciento cincuenta metros, quedando cerrado el espacio de la pertenencia solicitada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 25 de la ley de mineria de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan, dentro del plazo de 60 dias. Palencia 31 de Julio de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm 320.

En la noche del 30 de Julio último desapareció un macho de casa de Lucio Ruiz, vecino de Villodriego, cuyas señas se expresan á conti-

nuacion y como se ignore quienes sean los autores de este robo, he dispuesto encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su averiguacion y captura poniéndoles á disposicion del Sr. Juez de Astudillo, caso de ser habidos. Palencia 4 de Agosto de 1862.—El Gobernador Higinio Polanco.

Señas del macho y efectos que tenia.

Edad 10 años, alzada siete cuartas, pelo negro, con una herruga en la frente encima del ojo derecho; tiene cabezon doble negro y traba, una manta blanca con rayas negras y dos iniciales que son L. y R, una cincha de baqueta negra.

Circular núm. 321.

Secretaria.—Negociado 2.º

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Perazancas, cuya plaza está dotada con 1,000 reales anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Palencia 31 de Julio de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco. 3—3

Circular núm 322.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villasarracino, para cuya plaza se ha asignado la dotacion de 1800 rs. anuales.

Los interesados que aspiren á obtenerla, dirigirán sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, al Alcalde presidente de dicha corporacion, dentro del término de un mes, desde la insercion de este anuncio. Palencia 2 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco. 2—5

Circular núm. 325.

SECCION DE FOMENTO.

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la habitacion contigua al Salon del Consejo provincial en el Gobierno de esta provincia, algunos muebles y efectos pertenecientes á la Escuela de Sordomudos que debió establecerse en esta capital.

Las personas, que quieran interesarse en su adquisicion, acudirán al mencionado local, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en los dias ocho y siguientes del actual mes, á cuyo efecto por D. Felipe Moratinos, Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública, se las manifestará las tasaciones de cada uno de los objetos. Palencia 4 de Agosto de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la
provincia de Palencia.

Negociado de consumos.

Debiendo proceder los Ayuntamientos de la provincia á acordar en todo el próximo mes de Agosto, los medios de hacer efectiva la contribucion de consumos en el año de 1863, segun lo ha acordado ya esta Administracion en su circular de 17 del actual, inserta en el Boletín de 23 del mismo, núm. 88, cree conveniente la propia dependencia publicar la lista de los pueblos que habiendo solicitado y obtenido en el último año la autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial para establecer la venta á la exclusiva de las especies sujetas al impuesto de consumos, pueden continuar estableciéndola mientras no se alteren las bases de la concesion, si así lo acordase el municipio en union de un número duplo de contribuyentes, en que se hallen representadas todas las clases de la sociedad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril último, inserta en el Boletín número 51 del 28 del mismo; cuya soberana disposicion se encarga á dichos Ayuntamientos tengan muy presente al celebrar las subastas.

LISTA de los municipios de que se hace mérito.

- Abarca.
- Abía de las Torres.
- Arenillas de S. Pelayo.
- Baños de Cerrato.
- Boadilla de Rioseco.
- Calahorra de Boedo.
- Castrillo de D. Juan.
- Castrillo de Onielo.
- Cervera de Pisuerga.
- Cevico Navero.
- Cisneros.
- Collazos.
- Cubillas de Cerrato.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Frechilla.
- Frómista.
- Guardo.
- Guaza.
- Hérmides.
- Herrera de Valdecañas.
- La Vid de Ojeda.

Meneses.
Olmos de Sta. Eufemia.
Osorno. *Para carnes frescas.*

- Palenzuela.
- Páramo de Boedo.
- Perazancas.
- Poblacion de Arroyo.
- Poza de la Vega.
- Pozo de Urama.
- Reinoño.
- Renedo de Valdivia.
- Revenga.
- Revilla de Campos.
- Revilla de Collazos.
- Saldaña.
- San Cristóbal de Boedo.
- Sotobañado.
- Támara.
- Torre de los Molinos.
- Valle de Cerrato.
- Vertavillo.
- Villaconancio.
- Villada.
- Villafruel.
- Villalaco.
- Villalcon.
- Villalcázar de Sirga.
- Villalobon.
- Villaluenga.
- Villameriel.
- Villamoronta.
- Villavermudo.
- Villaviudas.
- Villaumbrales.
- Villelga.

Palencia 26 de Julio de 1862.—El Administrador principal de Hacienda pública, *Ramon Rascon.*

Anuncios oficiales.

CUERPO

de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el dia 31 de Agosto y hora de las 11 á 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Lores y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 50 robles aprobados por el Sr. Gobernador con fecha 10 de Junio, cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público

para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Localidad.	Especie.	Diametro.	Número.	Valor de cada uno.	TOTAL.
Monte Gerino.	Robles.	De 50 á 60 centímetros.	10	60 rs.	600 rs.
Lores.	Id.	id.	10	60	600
Cuesta la roja y Robledo.	Id.	id.	10	60	600
Total.				1800	1800

Palencia 28 de Julio de 1862.—El Ingeniero, *Pedro Mateo Sagasta.*

ESTADO QUE SE CITA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago, la cátedra de Farmacia, Químico organica, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, *Pedro Saban.*

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo y Salamanca las cátedras de *Elementos de Economia política y Estadística*, correspondiente á la facultad de Derecho. Seccion de Derecho civil y canónico; las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, *Pedro Saban.*

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Sevilla y Barcelona, las cátedras de *Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los principales pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones mercantiles*, correspondientes á la facultad de Derecho. Seccion de Derecho administrativo; las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Direccion general en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, *Pedro Saban.*

Se halla vacante en las Universidades literarias de Barcelona, Salamanca y Sevilla una de las cátedras de Derecho

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo y su anejo Portillejo, que dista de esta poblacion como dos kilómetros, su dotacion consiste en cuarenta cargas de trigo de buena calidad, cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre de cada un año por reparto vecinal formado por los dos Ayuntamientos; y ademas el agraciado le quedan dos curas parrócos y un beneficiado que puede contratar con ellos, quedando ademas á cargo del agraciado la rasura de los dos pueblos una vez cada quince dias, los que lo hagan en su propia casa tambien quedan á favor del agraciado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Villota del Duque 29 de Julio de 1862.—El Alcalde, *Pedro Gutierrez.*

Romano correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico la cual á de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el tit. 2.º seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral é irreprehensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, ó en la de jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862. =El Director general, *Pedro Saban*.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Santiago las cátedras de *Materia* farmacéutica correspondiente al reino vegetal, correspondientes á la facultad de Farmacia; las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862. El Director general *Pedro Saban*.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona y Sevilla las cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondientes á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862. =El Director general, *Pedro Saban*.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

El Licenciado D. Alfonso Izquierdo, Juez de paz de esta villa de Astudillo é interino de primera instancia de la misma y su partido durante la vacante del Juzgado.

Por el presente hago saber: Que por D. Ildefonso Escobar, uno de los procuradores de este Juzgado, en nombre y con

poder de Alfonso Heredia Bustamante, Gregorio y Escolástica Gomez de Heredia, ésta mujer de Elías del Diego, Vicente y Eustaquio Carrera Fernandez, vecinos de Amusco, D. Galo y Seberiana Carrera Martinez, muger esta de Felicísimo Perez, vecinos de Santiago del Val, se solicitó por medio del oportuno escrito de interdicto de adquirir la posesion en concepto de herederos y descendientes de José de Heredia y Manuel de Itero, vecinos que fueron de San Cebrian de Campos de dos décimas-tercias partes de un molino sito en su término jurisdiccional denominado del Paular y sus pertenencias, como compradores los expresados José de Heredia y Manuel de Itero en union de otros sus convecinos de la referida finca y añejos á ella á las monjas del convento de Santa Ana de la ciudad de Valladolid y en su vista se proveyó el auto que dice asi.

AUTO.—Por presentado con los documentos que se acompañan y resultando de estos que Alfonso Heredia Bustamante, Gregorio y Escolástica Gomez Heredia, Vicente y Eustaquio Carrera Fernandez, D. Galo y Seberiana Carrera Martinez son descendientes de José de Heredia y Manuel de Itero, adquiridores segun aparece del certificado de la Escritura presentada por dos décimas terceras partes del molino del Paular y sus pertenencias, deseles sin perjuicio de tercero la posesion que solicitan para lo cual se confiere comision en forma á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado que evacuará por ante escribano del partido, hágase saber á los inquilinos, depositarios ó administradores del referido molino y pertenencias reconozcan á los nuevos poseedores, y hecho, dese cuenta. Lo mandó y firmó el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido á veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio Varela Ruiz.—Ante mí, Gregorio Torres Villazan.—Y habiéndose dado á virtud de lo mandado en el auto inserto la posesion acordada á los sujetos que espresa, se ha dispuesto en auto de ocho del corriente en su vista publicar el auto en que así se ordenó por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia, en los sitios públicos de esta villa y la de San Cebrian de Campos, para que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada lo verifiquen dentro del término de sesenta dias, á cuyo fin se les cita y emplaza por el presente para que acudan á este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, en la inteligencia de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—*Alfonso Izquierdo*.—Por su mandado, Gregorio Torres Villazan.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Roman Miguel Bardon, escribano por S. M. del número y Juzgado de esta villa y Secretario del mismo.

Doy fe: que en un incidente de pobreza promovido por Inocencio Diez, vecino de Villaeles ha recaido la sentencia del tenor siguiente.—SENTENCIA.—En la villa de Saldaña, á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y dos: El Sr. D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza

promovido por Inocencio Diez, vecino e Villaeles: Resultando que dicho Inocencio á consecuencia de haberse embargado á su hijo Mariano Diez, á instancia de D. Miguel de Celis, vecino de Barrio de Santa María de Redondo, ciertas fincas, para con su valor hacerle pago de tres mil quinientos reales, interpuso demanda de terceria de dominio á las mismas, por creerse usufructuario de ellas fundado en que el Mariano bajo de su patria y potestad, solicitando al propio tiempo se le declare pobre para litigar. Resultando que conferido traslado de la pobreza al ejecutante, ejecutado y Promotor fiscal por término de seis dias á cada uno, éste y aquel le evacuaron sin oponerse á ella; y el Mariano no ha comparecido con tal objeto, á pesar de haber sido notificado, siguiéndose por lo mismo, respecto á él, los autos en rebeldía, y haciéndose las notificaciones y citaciones en los estrados del Juzgado. Considerando que recibido el incidente á prueba, el expresado Inocencio ha probado en legal forma que no posee bienes de ninguna clase, que es absolutamente pobre y se mantiene de limosna y con la ayuda del citado su hijo Mariano, sin que por las demás partes se haya probado nada en contrario. Visto lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos, y siguiente de la ley de enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro pobre, para litigar á dicho Inocencio Diez, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como á tal; y por esta mi sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y por los demás medios prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la insinuada ley, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunció, mandó, y firmó *José de la Vega y Concha*. PUBLICACION.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de la Vega y Concha, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña, estando haciendo audiencia pública en ella, á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, siendo testigos D. Benito Gutiérrez y Blas Martinez, vecino y residente en esta villa; doy fe.—Ante mí, Roman Miguel Bardon.

La sentencia y publicacion que se acaban de copiar convienen á la letra con sus originales obrantes en el incidente á que me refiero. Y á los efectos legales doy el presente que signo y firmo en Saldaña á once de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—*Roman Miguel Bardon*.

INTENDENCIA MILITAR

Del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido resultado alguno la subasta simultánea celebrada en el día de ayer, con el fin de contratar á maravedises el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por los puntos de Oviedo, Avila, Palencia, Salamanca, Zamora, Ciudad Rodrigo y Benavente por término de un año, á contar desde primero de

Octubre del corriente á fin de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, se convoca por el presente á una segunda licitacion que con igual objeto tendrá lugar, simultaneamente en las comisarias de Guerra de dichos puntos y en esta Intendencia á la una de la tarde del día quince del mes actual, bajo las reglas establecidas por instrucciones y órdenes vigentes y con sujecion al pliego de condiciones, precio limite y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en dichas comisarias de Guerra y en la Secretaria de esta Intendencia, á fin de que puedan enterarse los que gusten. Valladolid 1.º de Agosto de 1862. =*Edix, Ortiz de Rivera, Ricardo F. y mesla, Secretario*.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones en esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta pública y simultánea celebrada á la una de la tarde del día de ayer en los estrados de la Intendencia militar de este distrito y en esta Comisaria de guerra, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes en esta Capital por término de un año, á contar desde primero de Octubre proximo venidero hasta fin de Setiembre de 1863, se convoca á otra segunda, pública y simultánea licitacion que bajo las mismas bases y condiciones que la anterior ha de tener efecto en la referida Intendencia y Comisaria á la una de la tarde del día 15 del mes actual, hallándose desde hoy el pliego de condiciones y modelo de proposicion de manifiesto en las expresadas dependencias, para las personas que quieran interesarse en este servicio, y el de precios limites en los mismos puntos para el acto de la subasta.

Palencia 1.º de Agosto de 1862. =*Francisco de P. Salado*.

Anuncios particulares.

VENTA DE ARBOLES, VINO Y UN ALMACEN.

Se vende un árbol de olmo en Villandrando que puede servir para viga de lagar y otros 40 regulares para carreteros, una cuba de vino de 100 cántaros en el coto de Villaverde, que por ser añejo se dará barato, y aun á pagar para Setiembre á persona responsable; y por último se vende ó arrienda un almacén en Capillas, bien acondicionado y lindante al Canal. Para tratar pueden dirigirse á sus respectivos guardas, ó en esta á D. Isidoro de Mier, calle de Barriouero número 17.

Imp. y lib. de Gutierrez é Hijos.